

Acceso

Boletín del Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas

Promoviendo los derechos e intereses de las víctimas frente a la Corte Penal Internacional

Número 6: El caso de la República Democrática del Congo

Última hora de la CPI: El Derecho de las Víctimas a Participar en la Investigación de la RDC



Víctimas en el Este de la RDC: refugiados llegando al campamento de Kyaka II en julio de 2003, © UNHCR
Foto/K.McKinsey

El 13 de Julio de 2006, la Sala de Apelaciones de la CPI desestimó la solicitud de “Revisión Extraordinaria” por parte de la Fiscalía, frente a la Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de no otorgar al Fiscal la vía para apelar el fallo de la Sala de Cuestiones Preliminares de 17 de enero de 2006. La sentencia de 17 de enero otorgaba a las víctimas afectadas personalmente, el derecho a presentar “su punto de vista y preocupaciones...presentadas y consideradas” en la fase de investigación del caso sobre la RDC, como un estadio de los procedimientos considerados apropiados ante el Tribunal. (Véase el artículo de Karine

“La injusticia en cualquier lugar es una amenaza en todos lados”.
Martin Luther King (1929—1968)

Bonneau, en el Boletín Número 5). En enero de 2006, el Fiscal consideró apelar dicha decisión, sosteniendo que el fallo de la Sala de Cuestiones Preliminares, establecía la existencia de un tipo de “víctimas de la situación”, diferenciando a éstas de las víctimas de un crimen, en un caso concreto. Argumentaba el fiscal que la participación, tal y como la definía la decisión, podía incluir a un elevado número de víctimas, por lo que afectaría a la justicia y a la prontitud de los procedimientos —o el resultado del juicio. Hecho que constituía, en sí mismo, una causa de apelación del fallo, conforme con el artículo 82(1)(d) del Estatuto de Roma.

El 31 de marzo de 2006, la Sala de Cuestiones Preliminares denegó la solicitud de apelación de la Fiscalía, con fundamento en el artículo 82(1)(d) del

Estatuto. El 24 de abril el Fiscal consideró pedir la “revisión extraordinaria” por parte de la Sala de Apelaciones. Ésta última, consideró la solicitud inadmisibles y enfatizó que tenía entre sus potestades el mandato de revisar las decisiones de la Sala de Cuestiones Preliminares, pero que ningún procedimiento estaba previsto en el Estatuto o las Reglas de Procedimiento, para esta autodeterminada “fase extraordinaria”. Posteriormente, interpretó las bases para apelar los fallos, conforme con el artículo 82(1)(d), el cual provee que cualquiera de las partes pueden apelar “una decisión relativa a una cuestión que afecte de forma significativa a la justicia y a la prontitud con que se sustancia el proceso o a su resultado y respecto de la cual, en opinión de la Sala...un dictamen inmediato de la Sala de Apelaciones pueda acelerar materialmente el proceso.

La Sala de Apelaciones interpretó las disposiciones en el artículo 82(1)(d), incluyendo —entre otras- lo que puede constituir “una cuestión que afecte de forma significativa ... al proceso”, así como la noción de si “un dictamen inmediato ... pueda acelerar materialmente” el proceso. No se encontraron satisfechos, en esta instancia, todos los elementos que constituyen el artículo 82(1)(d). □

En este boletín:

- **El Derecho de las Víctimas a Participar p 1**
- **Niños Soldados y la CPI p 2**
- **Entrevista con C. Hemedi p 3**
- **Reunión estratégica del VRWG p 4**
- **Entrevista con M. Bauer p 5**
- **Entrevista con P. Massida p 6**
- **El Juicio Songo Mboyo p 7**
- **La Indemnización y Asistencia para las Víctimas en la CPI p 8**

Miles de niños se unieron a la milicia y fuerzas armadas en la República Democrática del Congo desde 1996 a 2003. Un estimado de 30,000¹ niños y niñas fueron entrenados para matar y cometer atrocidades, en ocasiones en contra de sus propias familias. Los niños fueron reclutados, bien por la fuerza, o se unían de forma voluntaria, actuando como combatientes de primera línea, guardaespaldas y espías. Llevaban a cabo misiones de reconocimiento e información, así como apoyo y funciones de avituallamiento dentro de las fuerzas armadas.

Si bien el reclutamiento y uso de niños soldados es un crimen de guerra bajo el Estatuto de la CPI², el cual reconoce a los niños soldados como víctimas, las comunidades locales en el este de la RDC encuentran estos hechos sorprendentes. Para ellos, los niños soldados también son culpables; ninguno de ellos tenía conocimiento de que el reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas para participar activamente en las hostilidades, acarrea una responsabilidad penal.

La CPI cuenta con procedimientos innovadores para permitir a las víctimas participar en los procedimientos, no solo como testigos, sino como partes interesadas. Los niños también tienen derecho a participar, pero esto no es ampliamente sabido, ni entendido en las comunidades locales de la RDC. Facilitar este derecho será un reto muy importante para la CPI en la RDC.

En Segundo lugar, existe un tema sumamente serio relativo a la seguridad y la protección. Estos niños no tienen ninguna experiencia en justicia penal. Necesitarán ser informados sobre el procedimiento del juicio y los riesgos a su seguridad, para que puedan tomar una decisión informada sobre su participación. Los niños que antes pertenecieron, o fueron asociados a un grupo armado, atraviesan por procesos de desmovilización y reintegración a través de organizaciones no gubernamentales de naturaleza humanitaria que trabajan específicamente con niños. Las organizaciones también deben entender el proceso en cuestión para no poner en riesgo o peligro sus programas y su personal. La Corte prevé una serie de “medidas protectoras” para las víctimas que participan en los procedimientos, o rinden testimonio como testigos. Todos estos requieren que un contacto muy delicado sea efectuado entre la Corte y los individuos: en el terreno, nadie debiera saber que están involucrados, y en los

procedimientos ante la Corte, su identidad debe de ser guardada bajo secreto, evitando su uso público mediante el uso de pseudónimos, en audiencias grabadas detrás de una pantalla o a través de videoconferencia.

Existe la duda en el seno de las

“El reclutamiento de niños soldados, no solo es un crimen de guerra, también ha destruido a toda una generación”

comunidades locales, sobre la participación de los niños y/o sus familias en el proceso de juicio. Aquellos llamados a participar y/o testificar, necesitan vivir en sitios a salvo,



Niño soldado en el Este de la RDC, Foto: ©WITNESS y AJEDI-Ka

los cuales están previstos por la Corte. Sin embargo, ¿necesitan permanecer escondidos por el resto de sus vidas? La Corte ya ha negociado acuerdos de reubicación permanente con varios países; en circunstancias extremas los testigos y sus familias pueden ser reubicadas en distintos países. Pero la reubicación permanente es una forma de victimización en sí misma. Estas familias necesitarán tomar una nueva identidad en sitios alejados y perder todo contacto con sus propias comunidades. Por tanto, lo que se entiende como “protección” en las comunidades locales es distinto del uso de pseudónimos, por un lado, o de la reubicación permanente, por otro. En el terreno, la noción de “protección” es un tipo de trabajo de protección llevado a cabo por agentes que custodian la paz o por instituciones humanitarias, así que deberán hacerse los esfuerzos necesarios para

solventar esta diferencia.

Los temas de protección no implican seguridad física. El bienestar psico-social de los niños también requiere ser protegido, ya que involucrarse en este proceso, puede causar una victimización añadida al menor. Los chicos pueden encontrar difícil el participar o testificar contra la milicia, debido a su anterior lema en la milicia “respeto al líder en cualquier tiempo y circunstancia”. Sin embargo, una terapia psico-social puede ser necesaria para apoyar la participación de los niños como participantes.

Para acometer estos retos en la RDC, la CPI podría considerar la importancia de los siguientes puntos:

1. Enfatizar la comunicación y el alcance como un proceso a dos bandas: a) la sensibilización de las comunidades locales y las víctimas, sobre el derecho a participar y las medidas previstas por la Corte con vistas a constituir una mayor confianza en la Corte y b) tomar cuenta de las perspectivas y los temores de las comunidades locales congoleesas.

2. Implementar una estrategia comprensiva para la protección de los niños participantes (no solo como testigos) lo cual incluye a quienes cuidan y trabajan con los niños. Involucrar a quienes apuestan por esta vía, aumentará la confianza en el proceso y, como consecuencia, aumentará la seguridad;

3. El implementar una estrategia comprensiva para asegurar el bienestar psico-social a largo plazo de los niños que antes formaban parte de los grupos armados, para evitar la victimización posterior, estigmatización y reintegración sana en sus comunidades.

Bukeni Beck es Director de AJEDI-Ka (*Association des Jeunes pour le Developpement Integre-Kalundu*), y Director del Filme “El Deber de Proteger” (“A Duty to Protect”) que presenta las experiencias de niños soldados en la RDC, presentada por WITNESS en Nueva York. Ver: <http://www.witness.org> y <http://www.ajedika.org>

1. PN-DDR Operational Framework for Children Associated with Armed Groups, adopted 7 May 2004 by the Democratic Republic of Congo, p. 4
2. Artículo 8 (XVII) del Estatuto de Roma.

Entrevista con Christian Hemedi, Presidente de la Asociación para la Renovación de los Derechos Humanos en el Congo (*Association for the Renewal of Human Rights in Congo*),¹ y Coordinador Nacional para la Coalición Congoleesa de ONG con la CPI.

1. En la República Democrática del Congo, una nueva ley que implementa el Estatuto de la Corte Penal Internacional está lista para ser discutida en el Parlamento. En términos generales, ¿qué significa esto para las víctimas de los crímenes cometidos en la RDC?

La ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por la República Democrática del Congo, ha tenido ciertas implicaciones en el derecho congolés, en el sentido de que su integración en el ordenamiento jurídico nacional, implica una serie de reformas de disposiciones específicas, en leyes existentes. Tales reformas también incluyen a la nueva Constitución, adoptada por referéndum el 18 de diciembre de 2004², la cual todavía incluye una serie de privilegios e inmunidades, frente al enjuiciamiento de crímenes graves que pudieron haber sido, o ser, cometidos por determinados funcionarios del Estado.

Aún cuando el gobierno completó el 25 de septiembre de 2005 el borrador de la legislación que implementaba la normativa,³ éste no fue incluido en la agenda para las sesiones parlamentarias 2005-6.⁴ Actualmente, aguardamos la instalación del nuevo parlamento, tras las elecciones del 31 de julio de 2006. Esperamos que el debate sobre este borrador se convierta en una prioridad para el nuevo parlamento. El borrador de ley contiene varias disposiciones revolucionarias para ser incluidas en el derecho penal congolés existente. Estas reformas afectarán determinadas disposiciones en el Código penal congolés, el Código de Procedimientos penales, y la ley que regula la organización y competencia de la judicatura, el Código Penal Militar y el Código de la Jurisdicción Militar.

Más aún, el borrador de ley introduce un nuevo tipo delictivo al derecho penal congolés, específicamente, "crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad". En esta nueva sección del Código Penal, podemos encontrar nuevos crímenes como: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Estos crímenes se encontraban mal definidos y tolerados por la jurisdicción militar en el Código penal de 2002.

Debe también hacerse notar la introducción de crímenes de naturaleza sexual y el reclutar o alistar a niños menores de 18 años en las fuerzas armadas como crímenes de guerra. Esto sobrepasa el alcance del Estatuto de Roma, el cual establece el límite para la edad de reclutar en 15 años. Adicionalmente, los principios generales de derecho penal han sido introducidos,

como es el caso del principio de no enjuiciamiento, arresto o detención, salvo cuando este sea conforme con la ley vigente. El principio más significativo se encuentra en el artículo 27 del Estatuto de Roma, sobre la irrelevancia de la capacidad oficial⁵ en torno a la cual, se reafirma la noción de *complementariedad* entre las jurisdicciones de la RDC y la CPI, sosteniendo que las "jurisdicciones nacionales tienen la responsabilidad primordial para enjuiciar estos crímenes (genocidio, crímenes de lesa humanidad, y crímenes de guerra), y la CPI solo intervendrá como autoridad subsidiaria".⁶

Todas estas disposiciones adelantan el final de la impunidad para aquellos los responsables de crímenes internacionales, y dan a las víctimas esperanza para una justicia efectiva.

El borrador de ley dedica un capítulo entero a la cooperación con la CPI.⁷ Esta cooperación implica asistencia judicial, arrestos, traslado de personas y ejecución de sentencias y decisiones tomadas por la Corte. El Jefe de la Fiscalía de la RDC fue designado como un elemento clave entre la CPI y la RDC. Debe resaltarse que actualmente, la cooperación entre la CPI y la RDC se encuentra gobernada por dos acuerdos firmados en octubre de 2004, con vistas a facilitar el desarrollo de las investigaciones en el territorio nacional.

Adicionalmente a estas mejoras, el borrador de ley, debe estar sujeto a las siguientes revisiones:

- La abolición de la pena de muerte, la cual es considerada como un castigo cruel inhumano y degradante, y debe ser reemplazado por cadena perpetua.
- La devolución de una jurisdicción por la material de los crímenes al Alto tribunal del Tribunal de Apelaciones, cuya sede se encuentra a una distancia considerable de las poblaciones de víctimas.
- La Creación de un Fondo Fiduciario para las Víctimas en el Congo para garantizar la reparación de los crímenes que han sufrido las víctimas.

En este sentido el borrador de ley, no se dirige a la recolección de fondos, o el desembolso de montos de indemnización, aún cuando sus objetivos establecen que un principio esencial a respetarse es "garantizar que las víctimas obtengan reparaciones efectivas".

El reconocimiento y respeto por los derechos de las víctimas, que incluyen la participación, representación, protección y reparación, en todos los estadios del procedimiento, desde las audiencias ante la sala de cuestiones preliminares, hasta el juicio y las apelaciones. Sin embargo, determinados crímenes son procesados

solo como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Cuando son cometidos al margen de conflictos armados o ataques generalizados, no son penalizados. Este es el caso de la tortura, el reclutamiento y uso de niños menores de 18 años en hostilidades y determinados crímenes de violencia sexual. Más aún, la definición de violación en el derecho congolés (definido como la unión de los órganos sexuales, y que solo prevé a las mujeres como posibles víctimas) es muy restrictivo, comparado con la definición de violación en los crímenes internacionales. Ello requiere de una armonización en la normativa que deberá de ir más allá de la implementación del Estatuto de Roma.

2. En el marco del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra ¿Qué disposiciones proveerán las nuevas leyes para la participación de las víctimas en los procedimientos nacionales?

El artículo 15 del borrador de ley introduce un nuevo artículo (55 bis) al Código de Procedimiento Penal, el cual establece que "el Tribunal de Apelaciones puede ser invocado de acuerdo con el procedimiento previsto por el Código de Procedimientos Penales". En este caso, la víctima tiene derecho a demandar tanto frente al titular de la Fiscalía, o por "constitución de parte civil", un procedimiento que permite a una víctima adherirse al procedimiento penal como demandante civil ante los jueces pertinentes. Las víctimas también pueden actual a través del procedimiento de 'citación directa' o 'moción directa', haciendo un llamamiento directamente al juez penal.

Continúa en la p 4

1. *Association pour la Renaissance des droits humains au Congo* (ARC).

2. La cual entró en vigor el 19 de febrero de 2006.

3. El borrador de ley se encuentra disponible en la Web de Amnistía Internacional.

4. Véase carta de Amnistía a la Diputación de 14 de febrero de 2006. <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGAFR620042006?open&of=ENG-COD>.

5. Esta disposición se ve reflejada en el artículo 23(1), que modifica el Código Penal " con respecto a los enjuiciamientos por los crímenes enumerados en los artículos 221 a 224 del presente Código, la ley será aplicable a todas las personas, sin ninguna distinción basada en la capacidad oficial. En particular, la capacidad oficial como jefe de Estado o de Gobierno, un miembro del Gobierno o Parlamento, representante elegido o oficial del Gobierno, los cuales en ningún caso eximen a ninguna persona de la responsabilidad penal que emana de el presente código, así como tampoco, en si mismo, constituirá base para la reducción de la sentencia".

Las inmunidades o procedimientos especiales que puedan estar relacionados con la capacidad oficial de una persona, bajo el derecho nacional o internacional, no pueden prohibir a las jurisdicciones internacionales de ejercitar su poder sobre dichas personas, con respecto a crímenes no enumerados en los artículos 221 a 224.

6. Artículo 16 del proyecto de ley- artículo 121-7 de los nuevos Códigos de Procedimientos Penales.

7. Capítulo VII (bis) del Nuevo Código de Procedimiento Penal.

Entrevista con Christian Hemedi

Continúa de la p 3

Con respecto a la participación en las jurisdicciones nacionales, la víctima puede estar presente en las audiencias de hechos y tiene el derecho a obtener una reparación por los daños sufridos, y apelar cualquier decisión que sea tomada. No queda claro si las víctimas pueden participar en las fases anteriores al juicio o las audiencias preliminares ante el Jefe de la Fiscalía.

La mayor crítica contra el sistema judicial congolés, es el desequilibrio entre los derechos del acusado y la víctima. Este desequilibrio se manifiesta a través de los mecanismos penales que protegen los derechos del acusado, los cuales ponen en peligro los intereses de las víctimas.

El borrador de ley no prevé un procedimiento especial para indemnizar a las víctimas. Por lo tanto no introduce ningún cambio sustancial a la situación de la víctima, particularmente con respecto a las reparaciones. De hecho, las víctimas con frecuencia se ven enfrentadas con condenados que son insolventes. En la práctica, las víctimas no cuentan con garantías suficientes para obtener una reparación del daño que han sufrido, aún cuando los jueces frecuentemente les conceden una compensación por el daño, ya sea material (restitución) o financiera (indemnización).

La falta de un Fondo Fiduciario es un impedimento para lograr justicia para las víctimas. Es por ello que hemos propuesto la creación de un Fondo Fiduciario especial que exista de forma exclusiva para las víctimas en casos resueltos por las jurisdicciones nacionales.

3. La inseguridad continua siendo un tema primordial para los activistas de derechos humanos, especialmente para quienes trabajan con temas relacionados con la CPI. ¿Proveen estas nuevas leyes una protección especial para las víctimas que deseen participar en el proceso ante la CPI?

El tema de la seguridad continúa siendo un tema de preocupación, particularmente en el este de la RDC. Los activistas de derechos humanos y otros líderes que han vertido su opinión, han sido asesinados, detenidos arbitrariamente, agredidos o amenazados con el arresto o la muerte.

Uno debe señalar que el borrador de ley, no provee mecanismos efectivos que permitan participar a las víctimas en los procesos de justicia de forma segura. El artículo 14 del borrador de ley, artículo 11(1) del nuevo Código de Procedimientos penales, sencillamente enumera y asegura a favor de las víctimas, que los casos sean vistos por una jurisdicción con competencia sobre

genocidio y crímenes de lesa humanidad, o crímenes de guerra. Los términos de esta disposición son deficientes y contienen garantías para la protección efectiva de la seguridad de las víctimas, su bienestar físico y psicológico, su dignidad y respeto por su vida privada. Las medidas que se prevén solo son aplicables a la fase de juicio. Estas son diferentes a los mecanismos puestos en marcha por el Estatuto de Roma, establecidos en los artículos 43(6), 54(1)(b), 68(1), 5 y 2, y 57(3).

En el marco de cooperación y asistencia judicial, la CPI puede solicitar, en nombre de las víctimas y testigos, que el Jefe de la Fiscalía de la RDC asegure su protección (artículo 16 del borrador de ley en el artículo 121(10) y (11) del nuevo Código de Procedimientos Penales).

4. ¿Cómo trata esta nueva ley la cuestión de las posibles órdenes de reparación que puede emitir la CPI?

En el artículo 4 del Código de Procedimientos Penales, que trata sobre el cumplimiento de las sentencias y otras medidas tomadas por la CPI, artículo 121 (28), se prevé que sea el ordenamiento congolés quien haga cumplir de forma efectiva las sentencias de reparaciones que emita la CPI. El artículo 121(29) prevé que las multas de confiscación sean transferidas a la CPI o el Fondo Fiduciario para las Víctimas.

Finalmente, el borrador de ley contempla que las disputas surgidas en materia de reparaciones sean dirimidas por la CPI. □

Reunión Estratégica del VRWG

Londres, 2-4 mayo de 2006

Con el apoyo de la fundación John D. Y Catherine T. MacArthur

Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas (VRWG) llevó a cabo una reunión estratégica del 2-4 de mayo de 2006, en las oficinas de Amnistía Internacional, sede Londres, para discutir los temas relacionados con las víctimas que se han ido desarrollando en la Corte Penal Internacional (CPI).

La reunión permitió a los miembros discutir estrategias individuales y colectivas para hacer efectivos los derechos de información, protección, apoyo, participación asistida, representación legal y reparaciones, de las víctimas frente a la CPI.

Los miembros presentes incluyeron a: Amnistía Internacional, Avocats Sans Frontiers, la Coalición por la Corte Penal Internacional (CCPI), Federación Internacional de los Derechos Humanos, Human Rights Watch, Justice Plus (Bunia, DRC), International Centre for Transitional Justice, Parliamentarians for Global Action, Redress, Sudanese Organization Against Torture, Trial Watch, Ugandan Coalition for the ICC y Women's Initiative for Gender



Reunión estratégica del VRWG, mayo 2-4, Amnistía Internacional (oficinas del Reino Unido, Londres)

Justice.

A continuación los principales puntos que se trataron durante la reunión, así como los principales planes de acción:

1.) Incorporación de la Perspectiva de Género al trabajo del VRWG:

La Women's Initiative for Gender Justice, facilitó una sesión de dos horas centrándose en los temas de género. El VRWG decidió que un enfoque con perspectiva de género, debía de ser incorporado a todos los aspectos del trabajo del VRWG: considerando la justicia de género como una perspectiva de acceso, trato y resultados.

2.) Estrategia General:

Fue acordado que los derechos de las víctimas a la información, protección, apoyo, asistencia, participación, representación legal y reparación, se encuentren intrínsecamente ligados. Por ejemplo, la adecuación de las medidas de protección y apoyo, impactarán hasta el punto en que las víctimas se sientan confiadas y suficientemente cómodas para participar. Lo adecuado de las tareas del alcance a la población, jugarán un rol importante en la efectividad de casi todos los derechos antes enumerados. Por lo tanto, una estrategia general para lograr acometer dichos objetivos fue debatida.

Específicamente, se acordó que el VRWG debe contribuir con la CPI en el asesoramiento del Plan Estratégico de la Corte, para asegurar que los derechos de las víctimas se encuentran adecuadamente reflejados en los objetivos de la Corte.

3.) Protección de las Víctimas, Apoyo y Asistencia:

Miembros del VRWG, concluyeron que el alcance de la protección que se garantizará a las víctimas y testigos, no era del todo clara. Surgieron entonces cuestiones sobre si son – solamente– las víctimas y testigos que comparecen ante el Tribunal de la Haya, quienes se beneficien de la protección, o por el contrario, si ello abarcaría a un grupo más amplio, que incluyese a las víctimas con derecho a participación. La dificultad de monitorear la eficacia de las medidas de protección, apoyo y asistencia, fue señalada, debido a la naturaleza tan sensible de la información. No obstante, se acordó que un diálogo sobre las estrategias de monitoreo fuese adelantada. En este sentido, un enfoque mucho más amplio del apoyo a las víctimas en el marco de la CPI, debiera desarrollarse para incluir una evaluación continua sobre el impacto de las actuaciones en las víctimas, a

largo plazo, y no solo los meramente centrados en el apoyo logístico y la asistencia práctica.

4.) Participación de la Víctima y Representación Legal:

La participación de las víctimas y su representación legal, también fueron identificados como temas clave. Solamente seis víctimas habían solicitado participar en los procesos, mientras que la Corte está entrando en su cuarto año de actividad.

Para que las víctimas participen, necesitan saber acerca de la Corte, entenderla y aprender a confiar en ella. Si bien la Sección de Participación y Reparación ha llevado a cabo una serie de actividades de alcance hacia el exterior. Ahora estas actividades deben de ser sostenibles para el personal local y las oficinas de campo.

5.) El interés de las Víctimas:

Los miembros del VRWG recomendaron los siguientes Puntos de Acción sobre los 'intereses de las víctimas':

- El VRWG debe de escribir un documento incorporando los puntos de vista de los grupos locales en aquellos países en situación;
- El VRWG debiera de asistir a los grupos locales para que presenten sus puntos de vista sobre los 'intereses de las víctimas' a la CPI.

6.) Reparación:

Varios puntos de vista y percepciones del proceso de reparaciones en la CPI, fueron discutidos durante la reunión. Fue subrayado que la Corte aún no ha llevado a cabo un proceso de establecimiento de principios relativos a las reparaciones, conforme con el Artículo 75. Un debate considerable suscitaron también los retos que tendrá la Corte para identificar reparaciones individuales o

comunitarias y Las dificultades que pueden tener las víctimas para responder a los esquemas de tiempo que establece la Corte. Las contribuciones de los miembros de países en situación (RDC, Sudán y Uganda) fueron especialmente pertinentes en estos puntos, quienes sugirieron que deben evitarse las reparaciones individuales, a favor de las colectivas. Los participantes de países en situación también explicaron que las disputas presupuestarias, a menudo, responden a conflictos subyacentes en una determinada región. Si la Corte fuese a otorgar una reparación individual, o discriminar en favor de determinadas víctimas, ello puede causar resentimiento o falta de armonía.

7.) El Fondo Fiduciario:

Las discusiones se centraron en el apoyo que el VRWG *puede* proveer para asistir a que el Fondo Fiduciario sea totalmente operativo:

- El VRWG debe colaborar con el Secretariado del Fondo Fiduciario en la promoción de campañas para conseguir financiación para el Fondo Fiduciario;
- El VRWG debe colaborar con la Junta Directiva y el Secretariado del Fondo Fiduciario en la implementación del Reglamento que regula este organismo.

8.) El Camino a Seguir:

La reunión fue clausurada con el consenso de que existe una necesidad continuada para la promoción de una mayor implicación de los individuos y las organizaciones de países en situación. Puntualmente, los participantes de ONGs de la RDC, indicaron su interés de conformar un grupo RDC-VRWG, una sugerencia que fue unánimemente apoyada.

Entrevista con Michaela Bauer

Oficial de Apoyo en la Corte Penal Internacional, Unidad de Víctimas y Testigos

1. *Michaela Bauer, cuál es el rol de la Unidad de Víctimas y Testigos (VWU) en el marco de la Secretaría de la Corte Penal Internacional?*

La Unidad de Víctimas y Testigos (VWU) es un proveedor de servicios para todos los participantes en la Corte, incluyendo la Sección para la Participación y Reparación de las Víctimas (VPRS) y – por supuesto– para las víctimas y testigos en nombre de la Fiscalía, la Defensa, o apersonados por su propio derecho. Nuestra función es facilitar el proceso judicial, haciendo posible a las víctimas y testigos, el testificar y/o participar en los procedimientos.

Cuando nos lo solicitan, proveemos asistencia práctica apropiada, apoyo psico-social y protección en el marco de nuestro mandato y los recursos con los que contamos. Adicionalmente, la Unidad provee asesoramiento, formación y otra asistencia a los organismos de la Corte, en aquellas materias que recaen dentro del mandato de la Unidad. Junto con el resto de los colegas en la Corte, nos avocamos a asegurar la dignidad de las víctimas y

testigos que se presentan ante la Corte, siendo nuestro objetivo el de protegerlos de daños posteriores en su contra.

2. *Con respecto al tema de los traumas, cuál es la especificidad de la situación de las víctimas y testigos que desean participar en los procedimientos ante la CPI, con respecto a la situación en la República Democrática del Congo?*

La Corte se encuentra lidiando con las peores atrocidades imaginables y como resultado nosotros apoyamos a las víctimas de dichos crímenes. Los testigos que testificarán, normalmente han atravesado y sobrevivido a situaciones que han hecho peligrar su vida. Recordar y hablar de sus historias, puede provocar experiencias en las que se reviven sus traumas. Traumas físicos, emocionales e intelectuales pueden desencadenarse. Para minimizar el riesgo de posterior daño, sufrimiento y victimización y/o nuevos traumas, como resultado de testificar, la VWU apoya el bienestar físico y psico-social de los testigos. Buscamos promover un ambiente en el que los niveles de estrés sean limitados al mínimo y nos avocamos – en la medida de nuestras posibilidades– a hacer que la experiencia del testimonio, se

convierta en un acto de empoderamiento. Sin embargo, debemos considerar la posible aparición de síntomas tardíos de trauma. Nos interesa mucho la cooperación y trabajo en red con los proveedores locales de salud, organizaciones gubernamentales internacionales, ONGs, y otras instituciones experimentadas para poder cuidar y dar seguimiento a estas tareas.

Los problemas específicos de trabajar con testigos de la RDC, son ciertamente las enormes distancias con el país y dentro del mismo, el hecho de que el conflicto subsista dentro del país, la infraestructura insuficiente y los medios de transporte.

Más aún la posibilidad de amenazas y daños a los testigos y sus familiar y al resto de los civiles, es permanente, específicamente en las áreas de conflicto.

3. *Cuáles son las acciones específicas del VWU con respecto a estos retos?*

El Programa de Asistencia y Apoyo provee asistencia práctica y psico-social a las víctimas y testigos que se apersonan ante la Corte. Nuestro rol es facilitar la interacción con la Corte. Proveemos asistencia práctica organizando el transporte, el alojamiento y la preparación de los testigos para su viaje.

Continúa en p 6

Entrevista con Michaela Bauer Continúa p 5

Cuando una víctima o testigo y su familia viajan a la Haya para testificar en una audiencia, necesitan aprender sobre el nuevo ambiente y cultura. Tendrán que trabajar con intérpretes, comer comida nueva y ajustarse a desgastes físicos como por ejemplo el clima. Estos cambios pueden ser un gran reto y el resultado depende de cierta forma de las facultades personales de cada uno. Cuando uno se encuentra lejos, de casa, frustrado, estresado y solo, ello puede resultar en un pobre ajuste y un sufrimiento emocional. Más aún, las víctimas y testigos, en muchas ocasiones han vivido situaciones personales traumáticas y críticas, en las que las dimensiones personales, profesionales e interpersonales de sus vidas han sido severamente dañadas. Para prevenir que la víctimas y testigos y sus familias sufran durante el tiempo en que comparecen ante la Corte.

Para ayudarles en su proceso de ajuste, los Oficiales de Apoyo y Asistentes, ofrecen su apoyo al:

- Escuchar las necesidades y ayudar a encontrar soluciones satisfactorias;
- Escuchar eventuales preocupaciones sobre sus testimonios y proveer la información necesaria;
- Ayudar con temas de ajustes interculturales;
- Escuchar y ayudar con problemas personales, interpersonales y familiares;
- Soportando estrés diario, traumas y privaciones;



Víctimas de crímenes dentro del mandato de la CPI: Misión de Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) Doctores tratan a los refugiados luego de una lucha brutal con la milicia y masacres en Che, provincia de Ituri, RDC. Febrero 2005.

- Resolviendo temas prácticos (i.e.: comprar ropa apropiada, ir de compras);
- Asistencia para conseguir tratamiento médico (consultas médicas, dentistas, etc.);
- Asistencia antes, durante y después de su testimonio en la Corte.

El Equipo de apoyo se encuentra preparado para asistir a víctimas/testigos durante su estancia en la Haya, en la Corte antes y después de su testimonio. Un cuidado especial debe ser dado a los niños, los mayores y discapacitados, así como

adultos víctimas de mutilación, tortura, abducción, trabajos forzados y víctimas de violencia sexual.

El VWU no ejerce ninguna influencia en decidir quien participa como víctima o testigo ante la Corte, pero intentará diseñar programas sobre las necesidades individuales de las víctimas/testigos.

Debe hacerse notar de nuevo: que los servicios serán prestados en la medida de las posibilidades y los recursos con los que se cuenten, limitados en este caso.

El principal reto para nosotros será, como ya dije antes, el reducir la distancia entre la RDC, las áreas de conflicto y la CPI. Esta –distancia- no solo debe ser considerada en millas, sino también en cultura, clima, tradición, lenguaje, comida, y por supuesto, en el nivel de experiencias traumáticas. Nuestro objetivo es ayudar a que la experiencia de testificar sea una positiva. Al menos deberíamos hacer todo lo posible por proteger a las víctimas/testigos del peligro, traumas adicionales o inconvenientes importantes. Esto puede sonar raro, pero he sido testigo de tantas caídas durante el camino que conseguir al menos esta meta sería un gran avance. Algunas esperanzas pueden ser muy elevadas, y la realidad puede no alcanzarlas (justicia, una mejor forma de vida, recobrar forma de vida de antes, u obtener una recompensa, entre otras muchas). El VWU no será capaz de cambiar vidas hacia mejor, pero podemos intentar facilitar su aparición frente a la CPI para que sus historias puedan ser escuchadas. Esto esperamos que sea un paso adelante para los testigos en su largo recorrido por reconocimiento y justicia. □

Entrevista con Paolina Massida Asesora Principal de la Oficina de la Defensa Pública Para las Víctimas

Q1. Paolina Massidda, eres Asesora Principal de la Oficina de la Defensa Pública para las Víctimas. ¿Cómo trabajará tu dependencia para garantizar la representación legal de las víctimas? ¿Cuentas con alguna estrategia en marcha para facilitar la representación de las víctimas?

La creación y rol de la Oficina de la Defensa Pública derivó de la revolucionaria posibilidad de que las víctimas sean representadas, sometan sus observaciones y tengan sus puntos de vista y quejas en todas las fases del procedimiento “cuando [sus] intereses personales [...] sean afectados”, tal y como prevé el Estatuto de Roma.

Una víctima es libre de elegir su representante, sin embargo, debido a el potencialmente elevado número de víctimas que pueden solicitar participar, y para asistir a las víctimas en el ejercicio de sus derechos, el Reglamento de la Corte prevé el establecimiento de una oficina de la Defensa Pública para las Víctimas. La Oficina se estableció el 19 de septiembre de 2005.

La primera preocupación de la Oficina ha sido dotar de una significado completo a lo dicho por el Reglamento de la Corte, la cual prevé que la oficina sea completamente independiente cuando lleve a cabo sus funciones. Por esta razón la oficina buscó explicar la extensión de sus funciones y las formas a través de las cuales tal

independencia puede ser preservada dentro de la Corte. Más aún, la Oficina se encuentra en constante diálogo con las ONGs y las asociaciones de abogados, para evaluar la posibilidad de formas de cooperación, así como crear una relación de confianza, indispensable para el desarrollo de su trabajo. Nos hemos visto inmersos en un desarrollo doble de la Oficina, manteniendo un enfoque flexible para permitir mejoras constantes. Primero, la Oficina puede proveer apoyo y asistencia a los representantes legales que puedan requerir asistencia en cualquier fase del procedimiento. Segundo, la Oficina esta lista para llevar a cabo la representación legal de una víctimas o un grupo de víctimas, tal y como manden la Cámara o la Secretaría.

La realización de estas tareas es posible gracias a la actual finalización de reclutamiento de los miembros de la oficina y el hecho de que ésta ha podido constituir una base de datos legal, libros y casos de particular relevancia con los teas de las víctimas.

Q2. Debido a que las víctimas pueden ser representadas individualmente o en grupo, o pueden contar ya con un abogado que les represente, puedes darnos varios supuestos de cómo las víctimas pueden ser representadas en los procedimientos y que rol juega tu despacho en

cada uno de estos escenarios?

Cuando a una víctima, todavía no le ha sido posible por la Cámara participar en los procedimientos, la Oficina, por principio, se ha propuesto asegurar el respeto de sus intereses, a través de la elevación del nivel de conocimiento general en los temas que atañen a las víctimas. Más aún, la Oficina puede ofrecer su expertise legal a víctimas potenciales o a potenciales representantes de las víctimas, cuando éstos evalúan la posibilidad de participar ante la Corte, o refieren preguntas sobre ésta.

Varios escenarios pueden ser previstos con respecto a las víctimas a las que se les ha otorgado el derecho a participar durante los procedimientos ante la Corte.

El primero se refiere a las víctimas que ya están representadas. La Oficina puede proveer a los representantes de las víctimas, cuando así lo soliciten, con antecedentes de hecho sobre la situación ante la Corte, papeles de investigación y consejos sobre aspectos determinados del derecho internacional penal, en particular el derecho relativo a la participación de las víctimas y la reparación.

El representante legal también puede pedir a los miembros de la Oficina por asesoramiento *ad hoc* para determinados aspectos o temas en una audiencia.

El Segundo escenario concierne a las víctimas a las que les ha sido adjudicado un representante legal en la Oficina. El miembro de la Oficina, actuará entonces como consejero, tomando en cuenta los intereses de la víctima y los imperativos que derivan del procedimiento.

Otro escenario sería el caso de la víctima representada por un agente que no alcance el criterio de 10 años de experiencia, necesaria para apersonarse ante la Corte. En este caso un miembro de la Oficina, actúa como abogado, conformado un equipo con la defensa de la víctima en pro de sus intereses.

Al desarrollar sus funciones en el marco de estos escenarios, la Oficina siempre tomará en consideración las preocupaciones relativas a la seguridad y salvaguarda de las víctimas, así como el lenguaje que éstas hablan y las especificidades que derivan del género y la edad de las mismas.

Un reto importante para la Oficina, será el evaluar cómo pueden sus miembros representar efectivamente a las víctimas que no puedan prolongar su estancia en la Haya durante el tiempo que dure el proceso. Este tema tan relevante, en la actualidad esta siendo examinado, tomando en cuenta que la posible solución puede requerir la asistencia de otras secciones/divisiones dentro de la

Corte.

Q3. Las víctimas del Congo han sido garantizadas el derecho a participar en la fase de investigación. ¿Cómo puede su Oficina asistir a tales grupos?

En la situación relativa a la RDC, seis víctimas ya han obtenido el derecho a participar en los procedimientos. Tienen un representante legal y a partir de ese punto, la Oficina les ha ofrecido su apoyo y asistencia como he mencionado antes. La Oficina también participa en las campañas de alcance externo, lideradas por la Sección de Participación y Reparación de las Víctimas, que conciernen a potenciales representantes para las víctimas.

Q4. Los conflictos de la RDC y Uganda, han implicado el reclutamiento de niños soldados, ¿prevé retos específicos para representar a víctimas menores ante la Corte?

Representar a niños soldados requerirá de cuidados específicos a su

vulnerabilidad, en particular porque pueden ser vistos como víctimas y participantes activos en las hostilidades, al mismo tiempo. La Oficina recaerá en la asistencia y expertise de la Unidad de Víctimas y Testigos, para prevenir que estos menores revivan traumas como resultado de su participación en los procesos ante la Corte.

Como principio general, todo se hará para reducir el estrés y el trauma asociado con la participación en los procesos, a través de determinadas medidas especiales, designadas para proteger sus intereses, como por ejemplo el contar con personas que asistan personalmente a las víctimas o la posibilidad de testificar *en cámara*, etc.

La Oficina considera de gran importancia la formación de su personal, en particular para aprender como manejar adecuadamente la representación de los menores en juicio. □

El Juicio Songo Mboyo y otros Juicios Militares en la RDC

En junio de 2006, la Sala de Apelaciones del Tribunal Militar de Mbandaka, confirmó la convicción del 12 de abril a cinco soldados del 9no Batallón de la FARDC, por violación y crímenes de lesa humanidad, sentenciándoles a cadena perpetua. Anuló una convicción anterior, ordenando la liberación de un soldado previamente condenado. Los soldados habían cometido violaciones en masa a mujeres y niñas en Songo Mboyo (600 km al Norte de Mbandaka en la Provincia de Equateur) en diciembre de 2003, saqueando sus pertenencias durante los incidentes.

El tribunal militar de Mbandaka hizo referencia directa al Estatuto de Roma de la CPI, citando que la violación, cuando es cometida de forma sistemática y generalizada contra la población civil, constituye un crimen de lesa humanidad. Si bien los crímenes de lesa humanidad, aún no han sido incorporados al derecho positivo en la RDC, los tribunales pueden aplicar directamente el Estatuto de Roma, ya que la RDC acoge la teoría monista del derecho internacional, en la que las obligaciones de los tratados internacionales, automáticamente se incorpora al derecho nacional tras su ratificación.

El sistema de justicia en la RDC parece haberse desmantelado completamente con el juicio del Coronel Ademar (FARDC) pendiente desde el 10 de julio de 2005, con respecto a la masacre de 30 personas en Kilwa. El arresto de otros autores conocidos a la jerarquía de la justicia militar, han quedado en suspenso. En Ituri, el enjuiciamiento de militares y líderes de la milicia, ha cesado. Los casos más preocupantes son los de dos Generales que viven en Kinshasa bajo



Convicción de violación en masa "Juicio Songo Mboyo", Tribunal Militar de Mbandaka, 12 de abril de 2006.

protección política, y contra quienes existen amplias pruebas, puntualmente Jerome Kakwawu, antes jefe del FAPC y Flauribert Kisembo, ex comandante de las fuerzas UPC. Más aún, el progreso en el caso de los 8 Señores de la Guerra en Ituri llevado a cabo en Kinshasa, por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, cuyas audiencias fueron llevadas a cabo del 5-9 de mayo de 2006 (monitoreadas por MONUC), se encuentra aparentemente bloqueado por razones políticas. ¹

Sin embargo, en medio de este desolador panorama, ha habido varias convicciones por parte de los tribunales militares contra la impunidad de los soldados, como es el caso

del juicio Songo Mboyo.

Ha habido muchas otras convicciones de naturaleza similar en otros tribunales militares. Tales juicios incluyen los juicios del Comandante Jean-Pierre Biyoyo (y otros) por el tribunal militar de Bukavu y el juicio del tribunal militar de Kindu.

El 17 de marzo de 2006, el tribunal militar de Bukavu Garrison, condenó a Jean Pierre Biyoyo y otros dos, bajo el artículo 67 del Código Penal para el rapto de menores. Tras un juicio de dos semanas en Bukavu, con la asistencia de la Sección para la Protección de los Niños de MONUC, Biyoyo fue sentenciado a 5 años de cárcel por rapto de niños y recibió la pena de muerte por los crímenes de insurrección y desertión.

De forma similar el 26 de octubre de 2005, dos soldados y sus asociados, fueron condenados por un tribunal militar en Kindu, por deportación, desplazamientos forzados, violación, esclavitud sexual, prostitución y embarazos obligados, esterilización forzada y otras formas de violencia sexual.

Los informes sobre estos juicios, específicamente los de Biyoyo, nos indican que la protección y el apoyo a las víctimas en la región es virtualmente inexistente. Ello se refleja en los temores acusados de las víctimas involucradas, y se evidencia con los testimonios durante los juicios de Biyoyo. □

1. Véase: <http://www.monuc.org>

Entrevista con Pascal Turlan, Analista de Situación en la RDC, Corte Penal Internacional

1. Sr. Turlan, como analista de la situación en la RDC, ¿cuál es exactamente su rol y cómo se relaciona con los derechos de las víctimas?

La Unidad de Análisis de Situación es parte de la "División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación (Jurisdiction, Complementarity and Cooperation Division, JCCD), de la Oficina del Fiscal. Adicionalmente al manejo de los temas de cooperación, la JCCD analiza las comunicaciones, valora la admisibilidad de las situaciones y los casos y valora otros criterios relevantes que proveen la base para decisiones que abren las investigaciones o inician procesos.

En el marco de este proceso decisorio, los analistas de situación, evalúan si los crímenes dentro de la jurisdicción de la CPI, han sido o están siendo cometidos, si existe un poder judicial funcional, una voluntad de procesar, si los procedimientos nacionales se han, o se llevan a cabo, y si estos son genuinos.

Los analistas de situación también analizan la gravedad de los crímenes, los intereses de las víctimas, y los intereses de la justicia. En la RDC, desde que se abrieron las investigaciones, mi tarea ha sido la de mantener un entendimiento del contexto local, nacional, regional e internacional, para poder facilitar a los investigadores su tarea, y mantener la necesaria cooperación y aceptación de nuestro trabajo.

Como analista de situación en la RDC, mi trabajo tiene que ver con los derechos de las víctimas, en la medida en que, mientras monitoreo la situación de las presuntas víctimas para informar de su impacto, valoración de la seguridad (investigaciones abiertas), y nuestra forma de seleccionar el siguiente caso a procesar. Por ejemplo, consultas pro-activas con la sociedad civil, representantes y relaciones cercanas a los grupos de víctimas, se han desarrollado durante la fase de análisis, en particular en Kinshasa y Ituri, pero también con otros grupos en otras partes de la RDC. Tales consultas buscan contextualizar la intervención de la Fiscalía, evaluando las necesidades, expectativas y preocupaciones de las población local, para poder informar que existe una comprensión de los intereses que tiene la justicia y un interés por parte de las víctimas.

2. La acusación Lubanga fue recibida con mucho entusiasmo por los activistas de derechos humanos en la RDC, ¿porqué es tan importante este caso para la Fiscalía y cuáles son los siguientes pasos en el caso?

La orden contra Thomas Lubanga Dyilo terminó con la primera rendición en el marco de la CPI –un hito en la lucha contra la impunidad. Lubanga es un líder de la UPC, y fue imputado por los crímenes de alistar, reclutar y utilizar a niños menores de 15 años para su participación activa en hostilidades. La UPC era una de las principales milicias operando en Ituri desde 2002 hasta 2004. Sus miembros todavía representan una amenaza a la estabilidad y la Provincia Oriental.

Creemos que el enjuiciamiento de sus líderes es un paso importante para encontrar responsables ante las personas en la RDC.

Lubanga compareció ante la Corte por primera vez el 20 de marzo de 2006. El 24 de marzo de 2006, la Sala de Cuestiones Preliminares 1, pospuso la audiencia de confirmación hasta el 28 de septiembre. La Fiscalía solicitó fuera pospuesta en vistas al tiempo necesario para implementar medidas de protección adicional para los testigos, al final de julio de 2006.

3. Muy pocas personas saben que Lubanga solo ha sido imputado de 'alistar, reclutar y utilizar a menores en hostilidades', ¿qué puede hacer la Corte para ayudar a la gente a entender estos cargos, y ¿será también Lubanga enjuiciado por asesinatos, saqueos y violación?

Los crímenes contra menores y su reclutamiento son los crímenes más graves cometidos en la RDC y enjuiciarlos tiene una importancia especial para la población Congoleesa.

Como ha señalado el Fiscal: "Obligar a menores a ser asesinos pone en entredicho el futuro de la raza humana. Estamos comprometidos a poner fin a estos crímenes –es nuestro deber especial en función del Estatuto de Roma. ... Los crímenes alegados son extremadamente serios. En todo el mundo los niños están siendo entrenados para convertirse en máquinas de guerra."

La UNICEF estima que 30,000 niños son o han estado asociados con grupos armados en la RDC. Información accesible indica que los grupos armados pueden todavía estar forzando a cientos de menores –algunos no mayores de diez años – para luchar y cometer atrocidades. Los cargos en este primer caso se centran exclusivamente en crímenes contra menores porque la gravedad de estas ofensas requiere que estos no queden impunes.

Además el Estatuto de Roma y la estrategia de la Fiscalía, tienen un efecto catalizador en los enjuiciamientos locales. El 17 de marzo de 2006, el día que Lubanga se rindió ante la Corte, el tribunal militar de Bukavu, sentenció a Jean-Pierre Biyoyo a cinco años de cárcel por arresto arbitrario y por detención ilegal de menores, representando un hito, tan importante como la rendición de Lubanga ante la CPI.

Respecto a posteriores cargos contra Lubanga, del 28 de junio de 2006, el Fiscal emitió una "Información sobre Futuras Investigaciones", haciendo notar su decisión de "temporalmente suspender las investigaciones siguientes" por la actual capacidad limitada y recursos, así como la necesidad de brindar protección adecuada a las víctimas y testigos.

4. Sr. Turlan, como usted sabe hay varios otros líderes comandantes que ya están en la custodia de la RDC, como Thomas Lubanga lo estaba, ¿planea el Fiscal arrestarlos también?

La investigación en la RDC todavía está abierta y la Fiscalía opera de acuerdo con un proceso secuencial. La Orden de Arresto emitida es la primera de una investigación a largo plazo y el Fiscal debe de presentar otras lo más pronto posible.

Otros grupos armados que operan en la RDC también se concentran bajo investigación. Hemos ya recogido información sobre otros grupos y continuaremos haciéndolo para poder determinar el nivel de gravedad y responsabilidad de estos y medir su alcance.

La órdenes de arresto contra miembros de la UPC-FPLC, ira seguida de órdenes de arresto contra miembros de otros grupos, quienes también tienen un grado de responsabilidad por los crímenes cometidos en el distrito, cuando las pruebas necesarias para apoyar las órdenes se obtenga. □

Organizaciones que se han afiliado al VRWG incluyen:

Amnesty International • Avocats Sans Frontières • Centre for Justice and Reconciliation • Coalition for the International Criminal Court • European Law Student Association • Fédération Internationale des Droits de l'Homme • Human Rights First • Human Rights Watch • International Centre for Transitional Justice • International Society for Traumatic Stress Studies • Justitia et Pax • Medical Foundation for the Care of Victims of Torture • Parliamentarians for Global Action • REDRESS • Women's Initiatives for Gender Justice

PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR: MARIANA GOETZ- mariana@redress.org

THE REDRESS TRUST

3RD FLOOR, 87 VAUXHALL WALK

LONDON SE11 5HJ

TEL: +44 (0)207 793 1777 FAX: +44 (0)207 793 1719

WWW.VRWG.ORG

Agradecemos el apoyo de la Fundación John D. y Catherine T. MacArthur